

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC SUCURSAL "CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, CESMEC S.A. DIVISIÓN MEDIO AMBIENTE"; RESUELVE LO QUE INDICA; Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3/ROL F-038-2025

Santiago, 13 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-024-2025

1º. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-038-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Cesmec S.A., sucursal "Centro De Estudios, Medición y



Certificación De Calidad, Cesmec S.A. División Medio Ambiente¹ (en adelante, “la titular” o “CESMEC S.A. División Medio Ambiente”, por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Macul, con fecha 10 de octubre de 2025.

2º. Cabe señalar que en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-038-2025, se amplió de oficio el plazo para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos, en 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente.

3º. Con fecha 15 de octubre de 2025, y encontrándose dentro de plazo, el Titular presentó un escrito de descargos que a su vez acompañó un “programa de acciones”, bajo el formato de presentación de un programa de cumplimiento.

4º. Luego, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-038-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, esta Superintendencia resolvió que previo a resolver presentación del titular de fecha 15 de octubre de 2025, se acredite personería e informe si busca presentar un programa de cumplimiento o descargos.

5º. Con fecha 30 de octubre de 2025, el titular dio respuesta, acompañando Escritura Pública de fecha 26 de marzo de 2025, otorgada ante la 43º Notaría de Santiago, repertorio N° 8555/2025, donde consta la representación de Luis Pineda Macías. Además, el titular hizo presente que su presentación de fecha 15 de octubre de 2025 corresponde a un Programa de Cumplimiento.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6º. Del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que son indicadas a continuación y que deberán ser incorporadas por CESMEC S.A. División Medio Ambiente en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

7º. En primer lugar, se hace presente que esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual desarrolló una guía metodológica y un formato de Programa de Cumplimiento, los que se encuentran disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

¹ Nombre de sucursal modificada a través de Res. Ex. N°936 de 17 de junio de 2024.



8º. Luego, respecto del hecho infraccional identificado en la formulación de cargos, se debe proponer un plan de acciones y metas que tengan como objetivo dar solución al incumplimiento detectados, así como eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados. Lo anterior, en miras de dar cumplimiento a los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento (integridad, eficacia y verificabilidad) dispuestos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, bajo sanción de rechazo y prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

9º. En cuanto a los medios de verificación a informar en Reporte Inicial, Reporte de Avance y Reporte Final, respectivamente, se solicita tener presente que **su entrega debe ser de forma ordenada y clara, evitando proveer información incompleta, confusa, contradictoria y sobreabundante**. En ese sentido, se sugiere que cuando la cantidad de medios de verificación lo amerite, se agregue un índice identificando claramente a qué acción corresponde cada anexo presentado.

10º. Hacer presente que, respecto de cada acción propuesta, necesariamente **deben indicarse los costos asociados** a su ejecución en miles de pesos chilenos. En el caso que la acción sea ejecutada con personal propio, se sugiere referir su costo en horas hombre trabajadas.

11º. Todo documento presentado en el marco de las acciones ofrecidas en el PdC debe pertenecer al **sistema de gestión de calidad acreditado según la ISO17020:2012**, que es la acreditación que posee la ETFA. Esto debe señalarse expresamente en cada una de las acciones del PdC, según corresponda.

12º. En aquellas acciones que se trate de la **elaboración y/o presentación de procedimientos, instructivos, manuales, etc.**, se debe indicar si corresponde a una actualización/modificación de aquellos, incluyendo el número de la revisión, versión o edición del mismo, según corresponda; o bien, indicar que se trata de un procedimiento y/o documento completamente nuevo.

13º. **Respecto de los registros de capacitación/entrenamientos ofrecidos como medios de verificación**, se debe incluir el nombre y cargo de la persona que realiza la capacitación y que el personal capacitado sea al que le corresponde la instrucción. Para capacitaciones presenciales, el listado de participantes debe contar con el nombre, cargo y firma, y para capacitaciones remota (vía Teams), el listado de participantes debe contener el nombre, cargo, fecha y hora tanto de inicio como de término de la conexión para cada asistente, para así comprobar la efectividad de la capacitación. Por su parte, en caso de ofrecerse presentaciones, se debe indicar el nombre y cargo de la persona que realiza la presentación, además de incluir la fecha del documento.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento.

14º. El **Cargo N° 1**, consiste en: *“Falta de evidencia suficiente de que la ETFA haya ejecutado las mediciones de ruido de fondo indicadas en informe de resultados SRU 2011, de fecha 23 de agosto de 2023”*



B.1 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

B.1.1. Acción N° 1

15º. Respecto de la **Acción N° 1 (ejecutada)**, consistente en: *"Revisión de la correcta ejecución de los trabajos por parte de los colaboradores de terreno incluidos en la fiscalización y respaldo de la información correspondiente en los servidores de la compañía"*, se indica que, debido a que dicha acción propone dos actividades de distinta naturaleza, se sugiere desagregarla en dos acciones distintas, por un lado, la *"Revisión de la correcta ejecución de los trabajos por parte de los colaboradores de terreno incluidos en la fiscalización"* y por el otro el *"respaldo de la información correspondiente en los servidores de la compañía"*.

16º. En cuanto a la primera parte de acción consistente en *"revisión de la correcta ejecución de los trabajos por parte de los colaboradores de terreno incluidos en la fiscalización"*, para que cumpla su objetivo de evitar la recurrencia del hecho infraccional asociado, se sugiere ampliar su alcance en el sentido de que la revisión incluya la correcta aplicación de la normativa técnica aplicable en todas las actividades de medición de ruido asociadas a los alcances autorizados y a todo el personal de terreno, incluyendo a la jefatura responsable. Por tanto, se sugiere modificar el apartado de descripción en ese sentido, y agregar cómo ello logra reducir o eliminar el principal efecto negativo identificado consistente en la entrega de resultados no válidos, obstaculizando el ejercicio de las competencias de esta Superintendencia y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado. Luego, si bien la acción es planteada como ejecutada, se requiere cambiar su estado a acción en ejecución, con el objetivo de cumplir el nuevo alcance propuesto.

17º. Respecto al indicador de cumplimiento, se requiere formular uno enfocado en asegurar de la correcta aplicación de la normativa técnica aplicable (D.S. N° 38/2011 MMA), en las actividades de medición de ruido por parte de los colaboradores. En ese sentido, es necesario que el titular comprometa que, durante el periodo de vigencia del Programa de Cumplimiento propuesto, no se identifiquen nuevas desviaciones de la misma naturaleza que el hecho infraccional constatado. Para lo anterior, deberá comprometer un nuevo medio de verificación en ese sentido.

18º. En cuanto al medio de verificación propuesto, consistente en un informe de monitoreo personal (Reg. 017-008.2 rev.11), se sugiere que éste evidencie las actividades de supervisión de las actividades de medición de ruido en cumplimiento de las directrices técnicas aplicables (D.S. N° 38/2011 MMA), y que identifique tanto el nombre y cargo del personal evaluado como del personal evaluador.

19º. En cuanto a la segunda parte de la acción consistente en el *"respaldo de la información correspondiente en los servidores de la compañía"*, se sugiere, en el apartado de descripción, indicar correctamente los aspectos fundamentales de la acción y en concreto cómo se evitará la sobreescritura de los datos sin haber sido debidamente respaldados.



Luego, en la forma de implementación, se debe agregar una breve descripción de los aspectos sustantivos de su implementación y cómo ello logra reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado.

20º. Luego, respecto al indicador de cumplimiento, se sugiere crear uno asociado a las actividades de respaldo de la información de fiscalización ambiental en los servidores de la compañía.

21º. En cuanto a los medios de verificación, se sugiere agregar un formato de registro de la revisión del respaldo de los datos crudos desde los equipos de medición en los servidores.

22º. Finalmente, en ambas acciones se sugiere indicar la fecha de implementación, indicando las fechas precisas de ejecución de la acción propuesta, considerando la fecha de inicio y de término.

23º. Se debe hacer presente que los medios de verificación propuestos que por su fecha ya hayan sido generados, deben ser comprometidos para su entrega en el reporte inicial.

B.1.2 Acción N° 2

24º. Respecto a la **Acción N°2 (ejecutada)** propuesta consistente en “*Aplicación de medidas disciplinarias al colaborador evaluado*”, se solicita eliminar, por cuanto la acción debe estar dirigida a retornar al cumplimiento y evitar la recurrencia del hecho infraccional constatado. En ese sentido, de la descripción de la acción, no se desprende cómo está encaminada a cumplir dichos objetivos. Al respecto, se precisa que las desviaciones al cumplimiento de la normativa son de responsabilidad de la ETFA, debiendo asegurar que sus empleados, actuales o futuros, cumplan con esta.

B.1.3. Acción N° 3:

25º. Respecto de la **Acción N°3 (en ejecución)** consistente en “*Reentrenamiento en PCE 131 800 -004 (REV09) Proc. Control de Registros y datos, de la División Medio Ambiente, con énfasis en el punto 6.4 Conservación y almacenamiento o archivo, y de acuerdo a Resolución Exenta N° 2051/2021: Punto 4.6: (...) La información generada por la ETFA en el marco de sus funciones, deberá ser conservada por un período de a lo menos 3 años, sin perjuicio de las exigencias de la acreditación de las normas ISO correspondientes a la actividad que ejecuta*”, en el apartado de forma de implementación, se sugiere agregar una breve descripción de los aspectos sustantivos de la forma en que está siendo implementada y cómo ello logra reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado.

26º. Debido a la naturaleza de la acción propuesta, consistente en una capacitación a todo el personal de terreno del procedimiento previamente indicado, se sugiere incluir dentro de los medios de verificación, el organigrama del personal de la ETFA, con el objetivo de verificar que efectivamente todo el personal de terreno haya sido reentrenado respecto del procedimiento.



27º. Luego, en la forma de implementación se sugiere indicar el nombre, cargo y experiencia del personal responsable de ejecutar la acción propuesta.

B.1.4 Acción N° 4

28º. Respecto de la **Acción N°4** (por ejecutar) referida a la *"Incorporación de las distintas resoluciones aplicables a la ETFA dentro del programa de capacitación del OI"*, en el apartado de forma de implementación, se sugiere agregar detalles del programa de capacitación comprometido, indicando expresamente cuáles serán las resoluciones que lo conformarán, e indicar el nombre, cargo y experiencia del personal responsable del programa de capacitación y su correcta ejecución.

29º. En ese sentido, la forma de implementación debe permitir comprender adecuadamente la acción propuesta y cómo esta permite lograr reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado. En caso contrario, esta Superintendencia no podrá evaluar correctamente los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento (integridad, eficacia y verificabilidad) dispuestos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, bajo sanción de rechazo y prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

30º. Luego, en el indicador de cumplimiento se debe incorporar expresamente la cantidad de colaboradores que se compromete capacitar, respecto de la dotación total del Organismo de Inspección, con el objetivo de conocer el alcance de la acción propuesta.

31º. En ese mismo sentido, se sugiere agregar como medio de verificación el organigrama del personal de la ETFA, con el objetivo de verificar la dotación total del personal que posee el Organismo de Inspección, junto con sus respectivos cargos.

32º. Dentro de los medios de verificación, específicamente en el primer reporte de avance, se debe comprometer la entrega de una copia del programa de capacitación, indicando todo aquel detalle que permita una adecuada comprensión de su objetivo y alcances.

B.2. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

33º. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, el titular necesariamente debe indicar el conjunto de reportes que den cuenta del grado de avance y el cumplimiento final de las acciones que compromete, incluyendo los correspondientes medios de verificación que permitan su comprobación, ya que no lo explica en su presentación original de PdC.

34º. En ese sentido, al momento de informar las acciones a reportar en el Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final, el número identificador de cada acción debe ser el mismo que el número identificador de la acción en la sección de Plan de Acciones y Metas.



B.3. Cronograma

35º. Sobre el cronograma del PdC, se deberá completar de conformidad a las observaciones realizadas previamente, considerando que esta sección no fue agregada en la versión original del programa presentado. Al respecto, se debe tener presente que el plazo propuesto para la ejecución de las acciones debe ser coherente con la frecuencia de los reportes propuestos.

III. OTRAS SOLICITUDES DE PRESENTACIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025

36º. En relación a la solicitud de tener por presentados los descargos y absolver a la titular de los cargos presentados, esta fue aclarada con la presentación del titular de fecha 30 de octubre de 2025, en el sentido que la intención correspondía a la presentación de un Programa de Cumplimiento, por tanto, los descargos no serán analizados, sin perjuicio de tenerlos presentes como parte del expediente del procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por "CESMEC S.A. División Medio Ambiente", con fecha 15 de octubre de 2025.

II. TENER POR PRESENTADO, escrito de descargos ingresado por "CESMEC S.A. División Medio Ambiente", con fecha 15 de octubre de 2025.

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. SEÑALAR que CESMEC S.A. División Medio Ambiente, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en la parte considerativa de esta resolución, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

V. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



VI. TENER PRESENTE la personería para representar a **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**, que consta en Escritura Pública de fecha 26 de marzo de 2025, otorgada ante la 43º Notaría de Santiago, repertorio N° 8555/2025, la cual se encuentra conforme con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de **CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.** al domicilio registrado por esta Superintendencia.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/BCM

Correo electrónico:

- Centro De Estudios, Medición Y Certificación De Calidad Cesmec S.A. al domicilio registrado por esta Superintendencia.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-038-2025

